

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma al diverso que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones III y IV, 5o. fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 17 al 25 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los compromisos internacionales negociados por nuestro país, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la importación de vehículos automotores usados iniciará de manera gradual a partir del año 2009;

Que de conformidad con la legislación aduanera y con el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1999, se permite la importación de vehículos automotores usados, de cinco años y más, tanto a personas físicas como a empresas comerciales de autos usados;

Que los vehículos usados que se importan al amparo de los esquemas mencionados, por tratarse de modelos y marcas que no se comercializan regularmente en el país, requieren de autopartes y refacciones para su mantenimiento;

Que el Ejecutivo Federal ha creado el esquema de empresa comercializadora de la frontera, a fin de que las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes, puedan importar vehículos para su desmantelamiento y con ello satisfacer las necesidades de mantenimiento de las unidades vehiculares importadas bajo los esquemas mencionados;

Que en virtud de lo manifestado en el considerando anterior, los vehículos a importar al amparo del presente instrumento deben reunir las características adecuadas para satisfacer la demanda de autopartes y refacciones de los importados al amparo de los esquemas mencionados en el considerando primero de este instrumento;

Que el 26 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, en el que se establecía una antigüedad mínima de 8 años para los vehículos a importar para ser desmantelados;

Que la antigüedad de 8 años incorporada al Acuerdo que se modifica no permite a las empresas comerciales de la frontera satisfacer los requerimientos de autopartes y refacciones de los vehículos importados bajo el esquema referido en el primer considerando de este instrumento, ya que para los vehículos la antigüedad mínima es de 5 años;

Que para no contravenir disposición legal alguna es necesario que las empresas comerciales de la frontera dedicada al desmantelamiento de unidades automotrices usadas estén en condiciones de satisfacer la demanda mencionada por lo que la antigüedad de las unidades a importar debe corresponder a la hoy

establecida para los vehículos destinados a circular en la zona fronteriza, es decir, una antigüedad mínima de 5 años;

Que se han escuchado y analizado las opiniones tanto de las empresas de la frontera dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, como las de los productores nacionales de refacciones, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION A LAS EMPRESAS DE LA REGION Y FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS DEDICADAS AL DESMANTELAMIENTO DE UNIDADES AUTOMOTRICES USADAS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 5 del Acuerdo que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 2003, y modificado mediante diverso dado a conocer en dicho órgano informativo el 22 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

“ARTICULO 5.- Sólo se autorizará la importación de los vehículos automotores usados, de cinco o más años anteriores a la fecha en que se realice la importación.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 11 de enero de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.